

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/396/2018)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1, 2,3, 17 Y 24 DE 24.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: DELEGADO FEDERAL LIC. LUIS ENRIQUE MENA CALDERÓN.

- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCION 73/2018/SIPOT DE FECHA 10 DE JULIO DE 2018



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/396/
NO. DE BITÁCORA: 04/MP-0001/08/17 ✓
CLAVE: 04CA2017ID036

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A 06 DE ABRIL DE 2018

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, que establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA, el Representante legal de la empresa Asistencia en Sistemas S.A. de C.V sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la manifestación de impacto ambiental modalidad particular para el **Proyecto** denominado: **"Operación de oficinas y bodegas para equipo, herramientas, materiales y productos químicos"** con pretendida ubicación en Av. Isla del Tris s/n, con cruzamientos con Av. Edzna y la Unacar, Cd. Del Carmen, Campeche.



Av. Prolongación Tormenta, No. 11, Colonia Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche Camp., México.
Tel. (981) 81 1 95 07; www.semarnat.gob.mx

1 de 24
DIR. C/PA/UGA/CL/MO/Reg

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche para el **Proyecto "Operación de oficinas y bodegas para equipo, herramientas, materiales y productos químicos"** promovido por [REDACTED]

[REDACTED], que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente y.

RESULTANDO:

- 1 Que el 27 de julio de 2017, el **Promovente**, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el **Proyecto** mismo que quedo registrado con la clave: **04CA2017ID036**.
- 2 Que mediante oficio s/n de fecha de 07 de agosto de 2017 y recibido ante esta Unidad Administrativa el día 07 de agosto de 2017, la **Promovente** publicó en un periódico de circulación local un extracto del **Proyecto** con fecha del día viernes 04 de agosto de 2017,

cumpliendo con ello lo que establece el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

- 3 Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 10 de agosto de 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/044/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 03 al 09 de agosto de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **Promoviente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- 4 Que el 11 de agosto de 2017, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores número 1 colonia Las Flores, en San Francisco de Campeche, Campeche.
- 5 Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/868/2017 de 02 de agosto de 2017, esta Unidad Administrativa solicito a la PROFEPA Delegación Campeche, si e [REDACTED]
[REDACTED]
C.V., cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado respecto al **Proyecto**: **"Operación de oficinas y bodegas para equipo, herramientas, materiales y productos químicos"** con pretendida ubicación en Av. Isla del Tris s/n, con cruzamientos con Av. Edzna y la Unacar, Cd. Del Carmen, Campeche.
- 6 Que el 23 de noviembre de 2016, mediante Oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/869/2017, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/870/2017 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/871/2017 esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó el ingreso del **Proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a la Dirección de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento del Carmen, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

- 7 Que mediante oficio SEMARNATCAM.DGPA/SIA/1124/2017 de fecha 31 de agosto de 2017 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 01 de septiembre de 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
- 8 Que mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/0818/17 de fecha 08 de septiembre de 2017 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 14 de septiembre de 2017, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
- 9 Que mediante oficio PFPA/11.1.5/00332-17 de fecha 05 de septiembre de 2017, recibido en esta Unidad Administrativa el día 11 del mismo mes y año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
- 10 Que mediante oficio No. DDU/2203/17 de fecha 28 de agosto de 2017 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 01 de septiembre de 2017, el H. Ayuntamiento de Carmen, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
- 11 Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1170/2017, de fecha 06 de octubre de 2016, esta Delegación Federal solicitó con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole al **Promoviente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
- 12 Que mediante oficio s/n de fecha del 23 de octubre de 2017 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la **Promoviente** ingresa información complementaria solicitada ante esta Unidad Administrativa, así mismo cumpliendo con lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 13 Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- 1 Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones III, IV, VI, XIII, XIV y XVI, 4 fracción I, 5, inciso S), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo y fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo, de la LGEEPA que a la letra establecen:

Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia prevista en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5°. ...Son las atribuciones de la Federación:

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y



Av. Prolongación Tormenta, No. 11, Colonia Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche Camp., México.
Tel. (981) 81 1 95 07; www.semarnat.gob.mx

UAC/FC/CLM/30/Eg

restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

Art. 35:Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.

- 2 Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el **Proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando III del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **Proyecto**.

Caracterización ambiental

- 3 Que de acuerdo con la información contenida en la MIA-P y con relación al **Proyecto**, se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del lugar.

La **Promovente** menciona que el sitio de estudio, se encuentra inmerso en un ecosistema urbanizado, caracterizado por ser Ciudad del Carmen una población en constante flujo de población donde se puede observar a simple vista la emigración de familias que llegan en busca de trabajo debido a la actividad petrolera; se encuentra delimitada por la zonificación del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, ubicándose en la Zona IV, denominada Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, Unidad 61, donde aplican los Criterios AH Asentamientos Humanos criterios 12, 14 y 15, I. Uso industrial criterios 10, 11, y 12.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

El tipo de clima presente en la zona está referido a la porción continental de la Laguna de Términos y corresponde de acuerdo a la clasificación climática de Koppen modificada por E. García al Aw, que es un clima cálido subhúmedo con lluvias en verano (de mayo a septiembre), la temperatura promedio anual supera los 26° C. En la zona se presenta una precipitación total anual en la región de 1,429.5 mm, siendo la temporada seca los meses de enero a mayo, mientras que la temporada de lluvias es de junio a diciembre.

Con respecto a la Geología y la Geomorfología, el material litológico del estado data de aproximadamente 63 millones de años, correspondiente a la Era del Cenozoico, los afloramientos más importantes son de rocas sedimentarias, pertenecientes al Periodo Terciario con 80% de cubrimiento estatal. La unidad geológica en el área al igual que toda la Isla del Carmen corresponde Q (li), son suelos del cuaternario; la porción esta, se encuentra formada por sedimentos carbonatados del cuaternario tardío que han derivado a fragmentos de conchas y arenas calcáreas de grano fino. El relieve de Ciudad del Carmen al igual que el área del **Proyecto**, es casi plana, en esta región está constituido por terreno de suaves ondulaciones donde se han desarrollado depresiones bajas que evidencian los efectos de un poco disolución que va desde el macizo continental hasta el litoral costero.

Con respecto a la edafología en el sitio del **Proyecto**, la **Promovente** menciona que los suelos dominantes en la isla son el Regosol del lado de la costa hacia el mar y Solonchak del lado de la Laguna de Términos.

En relación a la Hidrología, la **Promovente** menciona que en el Sistema Ambiental y área de influencia del **Proyecto** se ubican en la Región Hidrológica 30 "Grijalva-Usumacinta", perteneciente a la vertiente oriental, corresponde a las cuencas del Usumacinta y Laguna de Términos, la cuenca más importante es la Laguna de Términos formada por varias subcuencas que drenan hacia este cuerpo de agua.

La **Promovente** menciona que el **Proyecto** se pretende establecer dentro de un ecosistema ya impactado donde las acciones antrópicas han dejado huella, desplazando a la vegetación original. Es por ello que dentro del sitio la presencia de vegetación es nula, ya que, con el establecimiento del Parque Industrial Laguna de Términos, Ciudad del Carmen de empresas anteriores esta fue eliminada, quedando el suelo revestido por un piso de cemento. En la zona donde se ubica el Parque Industrial Laguna de Términos, Ciudad del Carmen existe la presencia de vegetación que se caracteriza por ser en su mayoría individuos con tallos blandos o fibrosos, pero no leñosos que pueden ser perennes o anuales, la cual se desarrolla en los patios baldío o en las inmediatas de los fraccionamientos o en las calles en donde el manteniendo por el Ayuntamiento de Carmen es tardío, tales como: Altanisa (*Parthenium hysterophorus*), Chichibe (*Sida acuta*), Pata de Vaca (*Bahuinia hulmifolia*), Quelite o bleo (*Chenopodium fremontii*), (*Ruellia láctea*), Vicaria y rojisa (*Catharanthus roseus*), (*Asclepias curassavica*) (*Cencreas brownii*) cornezuelo (*Acacia gaumeri*), entre otras especies.

Con respecto a la fauna en el sitio del **Proyecto**, la **Promovente** aclaro que la presencia de fauna silvestre no se pudo encontrar, limitándose a la presencia de mamíferos pequeños



Av. Prolongación Tormenta, No. 11, Colonia Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche Camp., México.
Tel (981) 81 1 95 07; www.semarnat.gob.mx

746-21
DICC/FCG/CL/M/10-1g

para la zona tales: ratón (*Peromyscus yucatanicus*), tlzacuache (*Didelphis virginiana*), Conejo (*Sylvilagus* sp), ardilla (*Sciurus* sp.), los cuales no están registrados dentro de la norma NOM - 059-SEMARNAT-2010

Características del Proyecto

- 4 Qué conforme a lo descrito por la **Promoviente** en la manifestación de impacto ambiental, el **Proyecto** consiste en la operación de oficinas y bodegas para equipo, herramienta, materiales y productos químicos, ubicado en el Parque Industrial, Laguna de Términos.

La superficie a ocupar por la operación del **Proyecto** presenta una superficie de 8, 735.55 m2 que corresponden a las áreas:

1. Caseta de vigilancia para acceso peatonal y vehicular.
2. Bodegas a base de estructura metálica de acero (5 naves).
3. Edificios u oficinas integrados en bodega (planta baja y un nivel).
4. Área de estacionamiento.
5. Patio de maniobras.
6. Áreas de preservación de flora (jardineras).

Así mismo, en la operación del **Proyecto** está previsto la instalación de biodigestor para el tratamiento para de las aguas residuales producto de operación de los sanitarios.

En la operación del **Proyecto** se generará residuos sólidos urbanos, esta será clasificada en orgánicas e inorgánicas, una vez separadas, se trasladarán al relleno sanitario o entregados a los recolectores de basura del Ayuntamiento de Carmen.

No se manejarán el uso de sustancias peligrosas, ya que no se permitirá el mantenimiento de vehículos para no generar ningún tipo de residuo y no infringir la normatividad ambiental, solo se almacenarán productos químicos que no son peligrosos, ya que estos serán utilizados para las actividades del sector petrolero y estos productos están en bolsas como vienen de su fabricación y estarán dispuestos en tarimas para evitar el contacto con el suelo.

Instrumentos normativos.

- 5.- Que conforme a lo manifestado por la **Promoviente** y por la ubicación del **Proyecto**, se encuentra inmerso dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen Campeche, Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna la Laguna de Términos y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996** establece que los límites máximos permisibles de contaminación en la descargas de aguas residuales y bienes

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Opiniones recibidas.

6. Que de acuerdo al Considerando 7 del presente, mediante SEMARNATCAM.DGPA/SIA/1124/2017 de fecha 31 de agosto de 2017 y recibido ante esta Unidad Administrativa el día 01 de septiembre, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche, emite su opinión técnica del **Proyecto** señalando lo siguiente:

*II. De acuerdo a la modificación de la Carta Síntesis Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de Octubre del 2009, el análisis realizado en esta Secretaría, mediante las coordenadas presentadas por el **Promoviente** en la MIA-P, se considera que el área del **Proyecto** se encuentra inmersa en la **zona HM Habitacional Mixta**, que a la letra dice: Zonas con vivienda en conjunto o aislada, unifamiliar, plurifamiliar o vertical, combinadas con servicios, comercios y equipamiento a nivel de barrio y distrito con énfasis en la dotación de equipamiento. Esta Norma sobre la dotación de equipamiento en ningún caso se podrá eliminar o sustituir por otro servicio., y que de acuerdo a la Tabla de uso de suelo la actividad que se pretende desarrollar se encuentra **(X) PROHIBIDA**.*

(...)

*IV. A si mismo le informo una vez analizada la documentación presentada en esta Secretaría; se consideró que de acuerdo al Programa de Manejo de Área de Protección Flora y Fauna "Laguna de Términos", señala cinco zonas de manejo, por lo que el área donde se pretende desarrollar el **Proyecto** se encuentra situado en la **zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la unidad 61(Criterios AH 12, 14, 15 Y I 10, 11, 12)**...*

(...)

- Que de acuerdo al Considerando 8 del presente, mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/0818/17 de fecha de 08 de septiembre de 2017 y recibido ante esta Unidad Administrativa el día 14 de septiembre del mismo año de su elaboración, la



Av. Prolongación Tormenta, No. 11, Colonia Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche Camp., México.
Tel. (981) 81 1 95 07; www.semarnat.gob.mx

11/09/2017
F00.7.DRPCGM/0818/17
[Firma]

Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica del **Proyecto** señalando lo siguiente:

*El sitio propuesto para desarrollar el **Proyecto** se encuentra dentro del polígono general del Área de Protección de Flor y Fauna Laguna de Término, declarada Área Natural Protegida mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Junio de 1994, específicamente en la Unidad 61 de la Zona IV "Desarrollo Urbano y Reservas Territorial/ Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales" del mapa de zonificación del Programa de Manejo del APFF Laguna de Términos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 1997 (Anexo 1). En dicha Unidad se permiten los usos de asentamientos humanos e industrial.*

(...)

*En la carta urbana contenida en el Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen (PDU) el sitio donde se pretende desarrollar el **Proyecto** tiene un uso de suelo asignado como **BT- Bodegas y Talleres** que son áreas destinadas a espacios de almacenamiento y talleres relacionados principalmente con la actividad petrolera. En la Tabla de Usos de Suelo, anexa al PDU se indica que el establecimiento de las áreas de maniobras, las bodegas y oficinas tiene **uso permitido Condicionado** al cumplimiento del **Criterio C25** "a que cumpla con los estándares y normas de seguridad aplicables".*

(...)

- Que de acuerdo al Considerando 9 del presente, mediante oficio No. PFPA/11.1.5/01881-17 de fecha de 05 de septiembre de 2017 y recibido ante esta Unidad Administrativa el día 11 de septiembre del mismo año de su elaboración, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, emite su opinión técnica del **Proyecto señalando** lo siguiente:

*Al respecto le informo, que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente en el estado Campeche, no se detectó procedimiento administrativo alguno de la Razón social con el nombre del **Proyecto** así como de su ubicación antes mencionada, en materia de impacto ambiental.*

- Que de acuerdo al Considerando 10 del presente, mediante oficio No. DDU/2203/17 de fecha de 28 de agosto de 2017 y recibido ante esta Unidad Administrativa el día 01 de septiembre del mismo año de su elaboración, la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen, emite su opinión técnica del **Proyecto señalando** lo siguiente:

Por lo tanto, y siendo que con fecha 7 de octubre de 2009, se publica el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, estableciendo los usos y

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

*destinos de suelo dentro del área urbana de la isla; se identifica el predio dentro de la zona **"BT- BODEGAS Y TALLERES"**, así mismo, se hace de su conocimiento que las Coordenadas Geográficas indicadas en la Manifestación de Impacto Ambiental no corresponde a la ubicación del predio indicado anteriormente, según las coordenadas el predio se encuentra ubicado en la zona **"CO-1 CORREDOR URBANO 10/40 (HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL, COMERCIO Y SERVICIOS)"***

*Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa concuerda con las opiniones técnicas emitidas por parte de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México y la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen, donde se menciona que el sitio del **Proyecto** se encuentra ubicado en la **zona de BT (Bodegas y Talleres)** del Programa Director Urbano de la Ciudad, misma que permite la realización de las obras y actividades que se contemplan en el **Proyecto**. Así mismo que el sitio del **Proyecto** se encuentra en la **zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la unidad 61(Criterios AH 12, 14, 15 Y I 10, 11, 12) ...***

Dictamen técnico

- 7 Del análisis de la información proporcionada en la MIA-P y a las características ambientales que se encuentran en el sitio del **Proyecto** el área se encuentra en una zona urbanizada, en donde los elementos naturales han sido modificados con anterioridad por las diversas actividades que se realizan en la zona desde casas habitacionales, hoteles, centro de servicios y tomando en consideración el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen se ubica en la zona **BT** (talleres y Bodegas) áreas destinadas a espacios de almacenamiento y talleres de relacionados principalmente con la actividad petrolera por lo que la actividad del **Proyecto** no se contrapone con los usos de suelo establecidos por el PDU; con respecto al el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos el **Proyecto** se encuentra situado en la **Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, Unidad 61 en donde aplican los Criterios para la actividad (I) Industrial 10, 11 y 12 considerando que el Proyecto se apega al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos .**

Que la promovente anexa oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/084/2010 en él, se aclara que el sitio del **Proyecto** contaba con una autorización en materia de impacto ambiental con el mismo giro del **Proyecto**.

Con la finalidad de reducir una contaminación al factor agua, la **Promovente** menciona que instalara un biodigestor para el tratamiento de las aguas provenientes de los sanitarios, esta Unidad administrativa considerable viable de desarrollarse siempre que cumpla con lo que establece la NOM-001- SEMARNAT-1996 y las disposiciones establecidas en el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones legales en materia de protección y conservación del recurso agua .



1 de 4
10/CC/FCG/TEL/AMIO/fg

Con respecto a la vegetación en el sitio del **Proyecto** la **Promovente** detalló que es nula, ya que, con el establecimiento del Parque Industrial Laguna de Términos, Ciudad del Carmen de empresas anteriores esta fue eliminada, quedando el suelo revestido por un piso de cemento, así mismo con respecto a la fauna dentro del sitio del **Proyecto**, la **Promovente** se limitó a informar que no se encontró especies dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevantes que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico. No obstante, lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas tanto propuestas por la **Promovente**, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

8 Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **Promovente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y su operación, siempre y cuando la **Promovente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P:

- 1 Durante la operación del **Proyecto** se generaran residuos sólidos, misma que serán colocados en tambores y al término cada jornada deberán ser recolectadas para ser entregado a los vehículos recolectores de basura urbanos; mientras que las estopas impregnadas de algún residuo peligroso serán entregadas empresas recolectoras para su disposición final, Quedando prohibido tirarla al relleno sanitario, así como aquellos residuos sólidos que no sean biodegradables estos deberán ser entregados a empresas para su reciclaje.
- 2 Por la ubicación del sitio del **Proyecto**, en donde las condiciones ambientales han sido modificadas, la presencia de organismos de fauna silvestre, no es probable de encontrarse debido a que se ubica en una zona urbanizada. Sin embargo, de hallarse algún organismo en el área que ocupa el Proyecto, este será protegido, favoreciendo su escape hacia otros sitios contiguos fuera del área del **Proyecto** para continuar con su desarrollo.
- 3 Por la ubicación del **Proyecto** y con el propósito de no generar alguna contaminación al suelo (concreto) y por infiltración llegar al manto freático por el derrame de algún residuo peligroso derivado de alguna actividad; no se permitirá dar mantenimiento a los equipos y vehículos que se utilicen, ya que al generar algún residuo peligroso estos pueden provocar algún contaminante y afectar al humedal y a la Laguna de Términos.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- 4 Por quedar inmerso el **Proyecto** dentro de una zona urbanizada y adyacente a una zona de viviendas y por las condiciones que guarda en cuanto a las aguas de nivel freático, con el propósito de minimizar una contaminación se contara con biodigestores y minimizar una contaminación a las aguas de nivel freático y cumplir con la NOM-001-SEMARNAT-1996; los biodigestores tendrán un manteniendo para su buen funcionamiento.
- 5 Se vigilará que durante la operación de los biodigestores no se viertan aguas residuales que contengan algún contaminante químico u otras sustancias que puedan rebasar los límites máximos de contaminante y contaminar las aguas subterráneas y que se conduzcan a la Laguna de Términos
- 6 Durante la operación del **Proyecto** los desprecios orgánicos generados por el alimento de los trabajadores serán depositados en tambores con tapa y ser transportados al basurero municipal, y evitar la proliferación de fauna nociva que pueden afectar a las viviendas cercanas al **Proyecto**. Los residuos sólidos no biodegradables, serán entregados a empresas para su reciclaje y disposición final.
- 7 Debido a que el **Proyecto** se encuentra dentro de una zona urbanizada y con el propósito de mantener en buen estado a la atmosfera, la maquinaria y vehículo que se utilicen deberán tener un manteniendo, para minimizar la emisión de gases contaminantes, humo y ruido provenientes de los escapes de los vehículos; la emisión, estarán por debajo de los límites máximos permisibles que establecen las Normas Oficiales Mexicanas.
- 8 Durante la etapa de operación del **Proyecto** se verificará que los equipos y herramientas, que sean almacenados se encuentren en buen estado, quedando prohibo realizar cualquier tipo de manteniendo y de esta manera no generar ningún tipo de contaminante a la atmosfera, suelo y aguas de nivel freático.
- 9 Durante la operación del **Proyecto**, no se realizará ningún tipo de manteniendo de vehículos y equipos que se encuentre dentro de las áreas que corresponda al **Proyecto**, ya que de realizarlo se generan residuos peligrosos y un mal manejo implicaría generar una contaminación; en caso de que la empresa sea generador de residuos peligroso tendrá que cumplir con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 10 El almacenamiento de los productos químicos se observaron los lineamientos específicos que señala la normatividad para su resguardo, deberá contar con circulación de aire, extintor y piso. En caso de que la empresa manejo algún producto peligroso se tendrá que cumplir con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en



Av. Prolongación Tormenta, No. 11, Colonia Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche Camp., México.
Tel. (981) 81 1 95 07; www.semarnat.gob.mx

12 JUN 2015
DICC/FCG/TEL/DAO/EG

su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuesta por la **Promoviente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **Promoviente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; en el artículo 16 párrafo primero que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; en artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable.... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privados de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente, el artículo 27 Constitucional que establece en su párrafo cuarto, que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales..., los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; a la fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, primer párrafo del artículo 34 que

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente....pondrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona, en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación, cuarto párrafo del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá; en el mismo cuarto párrafo fracción II que señala la **autorización de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate.....; en el último párrafo del Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; del artículo 176, que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de los dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5° del Reglamento inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en el artículo 21 del mismo Reglamento a través del cual establece que la Secretaría en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que se reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente y procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de Ley, del Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas; en los artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en el artículo 45 que señala que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la secretaria deberá emitir, fundada y



Av. Prolongación Tormenta, No. 11, Colonia Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche Camp., México.
Tel. (981) 31 1 95 07; www.semarnat.gob.mx

15 de 24
DIFC/FCG/CLAMMO/FE

motivada la resolución correspondiente en la que podrá...: II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; los artículos 46 y 49 que establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promovente**; de lo dispuesto en la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: artículo 2 fracción I que dispone que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus negocios del orden administrativo encomendados al poder ejecutivo de la unión, habrá secretarías de estado; en su artículo 18 de la que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de la Secretarías del Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; de los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** que se citan a continuación: artículo 2 que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan; en su artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII, referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia, en su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre las demás que les confiera expresamente el titular de la Secretaria, y en los artículos 38, 39 y 40 IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones... y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria que dispone que salvo por lo que toca al título tercero A, esta ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas. El código Federal de Procedimientos Civiles se aplica, a su vez supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; artículos 3 y 4, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada; artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictar dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo se afectara a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59, establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

administrativo competente podrá decir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO

La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **"Operación de oficinas y bodegas para equipo, herramientas, materiales y productos químicos" promovido por**

en Sistemas S.A. de C.V. con pretendida ubicación en Av. Isla del Tris s/n, con cruzamientos con Av. Edzna y la Unacar, Cd. Del Carmen, Campeche., situado bajo las siguientes coordenadas geográficas.

COORDENADAS UTM	
Y	X
2063691.53	629643.83
2063670.62	629597.30
2063614.62	629636.54
2063627.56	629656.44
2063571.14	629693.49
2063540.89	629647.42
2063531.65	629653.51
2063548.17	629678.61
2063500.49	629709.73
2063521.38	629756.17

Las actividades que se autorizan en materia de impacto ambiental se refieren a la operación de oficinas y bodegas para equipo, herramienta, materiales y productos químicos, ubicado en el Parque Industrial, Laguna de Términos, en una superficie a ocupar de 8, 735.55 m2 que corresponden a las áreas de Caseta de vigilancia para acceso peatonal y vehicular, Bodegas a base de estructura metálica de acero (5 naves), Edificios u oficinas integrados en bodega (planta baja y un nivel), Área de estacionamiento, Patio de maniobras y Áreas de preservación de flora (jardineras).



Av. Prolongacion Tormenta, No. 11, Colonia Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche Camp., México.
Tel. (981) 81 1 95 07; www.semarnat.gob.mx

17 de 31
DHCC/FCO/FCI/SAMO/leg

SEGUNDO

La presente autorización tendrá una vigencia de **20 (Veinte)** años para la etapa de operación del **Proyecto**, mismo que comenzará a partir del día siguiente a la recepción de este oficio resolutivo, dicho plazo podrá ser revalidado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente** y por esta Unidad Administrativa, con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO

La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento de que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO

El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO

El **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal

SEXTO

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para **el Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

El **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y



restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 Cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el Considerando 8 de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

Asimismo, la **Promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.

- 3 Deberá Cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y en la información complementaria, presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
- 4 El **Promoviente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- 5 En el área de trabajo deberá contar con una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa, dirigida a la población general, en donde se indican los trabajos que la **Promovente** realizara en el lugar
- 6 Los desechos sólidos vegetales que se generen durante las etapas de preparación del sitio, deberán ser repicados y trasladado al área de reforestación para su degradación e incorporación al suelo como material orgánico, no se permitirá la quema del material en el sitio del **Proyecto**
- 7 El **Promovente** deberá ejecutar un programa de reforestación en el área y en aquellos sitios que no interfieran en el **Proyecto**, contemplando la siembra de especies nativas de la región, mismas que deberán estar adaptadas a las condiciones ambientales locales de cada especie. Además, deberá de realizar acciones de cuidado y mantenimiento que asegure su sobrevivencia, debiendo sustituir aquellas plantas que mueran, a fin de conservar la densidad de la reforestación.
- 8 El **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.
- 9 De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **Promovente**. Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo de monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la LGEEPA.

10. Con la finalidad de determinar el grado de afectación a las poblaciones de flora y fauna silvestres que pudieran estar presentes en el sitio del **Proyecto**, conforme avanza su ejecución, y con la finalidad de cumplir con lo que señala el artículo 83 de la Ley General del



Av. Prolongación Tormenta, No. 11, Colonia Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche Camp., México.
Tel. (981) 81 1 95 07; www.semarnat.gob.mx

1 de 24
DICC/POG/CI/AMO/leg

Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberán hacerse de la manera que no afecte las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; para ello, en el caso de que durante la preparación del sitio y operación del **Proyecto** se encuentren ejemplares de fauna silvestre que pudieran ser afectados por las actividades señalados en el Considerando III del presente oficio de resolutivo, la **Promovente** deberá de llevar a cabo las acciones de protección para salvaguardar a la fauna las cuales deberá coordinarse con la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, para que en conjunto determinen las acciones necesarias para el manejo de dichas especies.

La **Promovente** previo al inicio de las actividades programadas

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación al cuerpo de agua donde se descarguen.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **Proyecto** durante la etapa de operación y mantenimiento.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.
- Cualquier tipo de aprovechamiento de especies de flora y fauna consideradas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- El vertimiento de las aguas residuales sin previo tratamiento, por lo que deberá apegarse a lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996, la cual señala los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

OCTAVO La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que el propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

NOVENO La presente resolución a favor del **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

DÉCIMO El **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.



Av. Prolongación Tormenta, No. 11, Colonia Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche Camp., México.
Tel. (981) 81 1 95 07; www.semarnat.gob.mx

23 de 24
DUCC/FCCL/CL/MIO/seg

**DÉCIMO
CUARTO**

Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el [REDACTED]. En caso de existir falsedad de información, la **Promoviente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**DÉCIMO
QUINTO**

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche.

**DÉCIMO
SEXTO**

Notificar al [REDACTED] **"Operación de oficinas y bodegas para equipo, herramientas, materiales y productos químicos"**, con pretendida ubicación en Av. Isla del Tris s/n, con cruzamientos con Av. Edzna y la Unacar, Cd. Del Carmen, Campeche. de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial **saludo**.

ATENTAMENTE



LIC. DORA HILDA CANO CASTILLO

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ENCARGADA DE
DESPACHO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE
CAMPECHE, DE ACUERDO AL OFICIO NO. DRHF/070/2018

C.c.p. - M en C. Alfonso Flores Ramírez. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040, México D. F.

Lic. Luis Enrique Mena Calderón. Delegado de la PROFEPA. - Ciudad. Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.

Lic Pablo Gutiérrez Lazarus- presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.

Ing. Alberto Julián Escamilla Nava. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche-. Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.

Biol. José Carlos Pizaña Soto. - director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza.C.P. 91070.Xalapa, Enríquez, Veracruz. México

M. en C. José Hernández Nava. - director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp.

Archivo

Expediente